

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////
AÑO LVII LIMA 26 DE MARZO DE 2021 NÚMERO 030
////////////////////////////////////

Lima, 23 de marzo de 2021

OFICIO N° 1632-2021-SUNEDU-02-15-02

Señor:

ARMANDO ULISES BALTAZAR FRANCO

Secretario General

Universidad Nacional de Ingeniería

Av. Túpac Amaru N° 210, Rímac

Presente.-

Asunto : Solicitud de registro de datos de Rectora interina de la Universidad Nacional de Ingeniería

Referencia : OFICIO N° 054-V-2021-GyT-SG-UNI¹ (RTD N° 013383-2021-SUNEDU-TD)

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia a través del cual solicitó el registro de datos de la señora Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia como Rectora interina de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, de conformidad con la Resolución Rectoral N° 0240, de fecha 17 de marzo de 2021.

Sobre el particular, se remite para conocimiento y fines correspondientes el Proveído N° 160-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 044-2021-FJLA, ambos de fecha 23 de marzo de 2021, con los cuales esta Unidad emite pronunciamiento respecto a la solicitud de registro de datos de autoridades.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA

JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Sunedu

JMRB/fjla/lfga

Adj.:

Proveído N° 160-2021- SUNEDU-02-15-02

Informe N° 044-2021-FJLA

¹ Documento recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu el 19 de marzo de 2021.

Lima, 23 de marzo de 2021

PROVEIDO N° 160-2021-SUNEDU-02-15-02

Visto el Informe N° 044-2021-FJLA, de fecha 23 de marzo de 2021, mediante el cual se concluyó que corresponde registrar los datos de la autoridad solicitada por la Universidad Nacional de Ingeniería y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6^o¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Jefatura de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en dicho Informe, disponiendo registrar a la autoridad y comunicar dicho acto a la administrada.

Documento firmado digitalmente
JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Sunedu

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:**

“Artículo 6-. Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”.

INFORME N° 044-2021-FJLA

A : **JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA**
Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **FRAN JORDANO LÉVANO ACEVEDO**
Asistente Administrativo II

Asunto : Solicitud de registro de datos de Rectora interina de la Universidad Nacional de Ingeniería

Referencia : OFICIO N° 054-V-2021-GyT-SG-UNI¹ (RTD N° 013383-2021-SUNEDU-TD)

Fecha : Lima, 23 de marzo de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante el documento de la referencia, el señor Armando Baltazar Franco en su condición de Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante, la UNI) solicitó el registro de datos de la señora Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia (en adelante, la señora Eyzaguirre) como Rectora interina de la UNI, por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, de conformidad con la Resolución Rectoral N° 0240, de fecha 17 de marzo de 2021.

II. ANÁLISIS:

➤ **Sobre la personería jurídica de la universidad y su normativa relativa al nombramiento, designación o encargo de sus autoridades:**

2. La Ley N° 30220 – Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria) conforme lo dispone su artículo 2° regula a las universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.
3. El artículo 3° de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público.
4. El gobierno de la universidad pública se encuentra regulado por la Ley Universitaria, la cual establece las instancias de su gobierno, así como los requisitos que deben cumplir las

¹ Documento recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu el 19 de marzo de 2021.

autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces. Cabe indicar que tales requisitos no son evaluados cuando las autoridades son encargadas.

5. Aunado a ello, el numeral 8.2 del artículo 8°² de la citada Ley, determina que la autonomía de gobierno que posean las universidades implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, en la Ley Universitaria y demás normativa aplicable.
6. Al respecto, la UNI es una persona jurídica de derecho público interno según lo establecido en el artículo 2° de su Estatuto³ (en adelante, el Estatuto), creada mediante Ley N° 12379 del 19 de julio de 1955.
7. El artículo 23° de dicho Estatuto establece que: *“El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto y la ley.”*
8. De otro lado, el artículo 12° del Estatuto dispone que: *“La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, responsable de dictar las políticas generales de la universidad y demás atribuciones establecidas por ley. (...)”*.
9. Asimismo, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo prescribe que: *“La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias son convocadas con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a su realización. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, acreditándose dicho acto con la firma del Rector o Secretario General o de quienes hagan sus veces.”*
10. Si bien no se advierte del Estatuto la regulación de funciones del Rector por encargo, considerando que la Asamblea Universitaria es el órgano máximo de una universidad, también le correspondería efectuar la encargatura de dicha autoridad.

² **Ley N° 30220 - Ley Universitaria:**
“Artículo 8°. Autonomía Universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades.

Es formalmente dependiente del régimen normativo”.

³ El Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería – Asamblea Estatutaria, diciembre 2014 se visualiza en el siguiente link: https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10048/PLAN_10048_2015_estatuto-uni2014dic2014.pdf (Consulta realizada el 22.03.2021)

➤ **Sobre el cumplimiento de los requisitos para el registro de datos de autoridades:**

11. El numeral 15.9 del artículo 15⁴ de la Ley Universitaria, así como el artículo 51⁵ del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2014, dispone como una de sus funciones, el administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.
12. Al respecto, el artículo 5° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos (en adelante, el Reglamento de Grados y Títulos) establece que el Registro de Datos de Autoridades es la base de datos de las autoridades que han sido electas o designadas conforme lo señala la Ley Universitaria, estatutos y otras normas que autorizan a instituciones y escuelas de educación superior a otorgar grados académicos y títulos profesionales. Asimismo, precisa que las autoridades universitarias que registran sus datos son el Rector, Vicerrector (es), Secretario General, Director de Posgrado y Decanos, o quienes hagan sus veces.
13. Aunado a ello, el artículo 6° del aludido Reglamento ha previsto que las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deben solicitar el referido registro cada vez que se elijan a nuevas autoridades, se designe de forma interina a alguna autoridad o se designe una encargatura.
14. La mencionada solicitud, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Grados y Títulos, debe acompañar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de registro de datos de autoridades, suscrito por el Secretario General o el que haga sus veces.

⁴ **Ley N° 30220 - Ley Universitaria:**
“Artículo 15°. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...)

15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

(...).”

⁵ **Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, del 30 de diciembre de 2014:**

“Artículo 51°. Funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

Son funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos las siguientes:

(...)

b. Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

(...).”

⁶ **Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD de fecha 18 de diciembre de 2015 y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 16 de marzo de 2017:**

“Artículo 6°. Del responsable y la oportunidad de su presentación

(...)

Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, deben solicitar el referido registro cada vez que se elijan a nuevas autoridades, se designe de forma interina alguna autoridad o se designe una encargatura.

(...).”

- b) Copia simple de las Resoluciones o acuerdos que designan a las autoridades, las cuales deben señalar los nombres y apellidos de la autoridad, número de documento de identidad, fecha de inicio y fecha de término de la vigencia del cargo y el nombre completo del cargo.
 - c) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago una reparación civil.
15. Conforme a lo expuesto y en mérito a las atribuciones establecidas en el artículo 8° del Reglamento de Grados y Títulos se procedió a calificar la documentación remitida a efectos de inscribir los datos de la autoridad de la UNI observándose que ésta cumple con lo previsto en el artículo 7° de dicho Reglamento.

➤ **Sobre el interinato de la Rectora de la UNI:**

16. Por Resolución Rectoral N° 1171, de fecha 23 de diciembre de 2020, se acordó reconocer como Rectora interina de la UNI a la señora Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia por el periodo del 01 de enero de 2021 hasta la elección del Rector titular de la citada casa superior de estudios.
17. Posteriormente, mediante la Resolución Rectoral N° 0240 de fecha 17 de marzo de 2021, se acordó ratificar a la señora Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia como Rectora interina de la UNI por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2021; estableciéndose que, el ejercicio del cargo de Rectora interina se efectúa con retención de su cargo de Decana de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas natural y Petroquímica.
18. Del documento citado en el párrafo anterior se aprecia que fue la Asamblea Universitaria de la UNI quien acordó la designación del mandato de la Rectora interina, en su sesión extraordinaria virtual N° 02-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, como máximo órgano de gobierno de la universidad.
19. Ahora bien, conforme con el principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7.⁷ del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), de la documentación presentada por el Secretario General de la UNI, se presume que la

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019:**

“Artículo IV°. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

- 1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...).”

encargatura de la autoridad mencionada se realizó cumpliendo con las formalidades establecidas en las normas respectivas; sin perjuicio de ello, la Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16 del Artículo IV del TUO de la LPAG.

20. Conforme a lo expuesto, procede la inscripción de la encargatura de mandato de la señora Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia como Rectora interina de la UNI, por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2021.

III. CONCLUSIÓN:

21. Resulta procedente registrar los datos de la señora Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07200245 como Rectora interina de la Universidad Nacional de Ingeniería por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, de conformidad con la Resolución Rectoral N° 0240, de fecha 17 de marzo de 2021.

Se adjunta el proyecto de oficio como respuesta al documento de la referencia.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
FRAN JORDANO LÉVANO ACEVEDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

FJLA/lfga



**EDITOR: SECRETARIO GENERAL UNI
IMPRESA DE LA EDUNI**